



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 064 de 2021**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Junio 10 de 2021</b>
Inicio:	<b>14:05 horas</b>
Finalización:	<b>14:45 horas</b>

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Gina Paola Varón Perdomo y otros contra el Hospital San José de Mariquita E.S.E. Radicación 73001-33-33-003-**2019-00203**-00 acumulado 73001-33-33-003-**2019-00214**-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES:**

**Parte Demandante**

**Apoderado:** Jesús David Padilla Padilla, identificado con C.C. No.\_1.064.989.043 y T.P. 211. 798 del C.S. de la Judicatura.

Correo: [jpadilla198946@gmail.com](mailto:jpadilla198946@gmail.com) teléfono 300 842 58 51

**Parte Demandada**

**Apoderado:** Diego Andrés Sotomayor Segrera, identificado con C.C. 14.398.884 de Ibagué y T.P. 157.457 del C.S. de la Judicatura.

Correo: [diegosotomayors@hotmail.com](mailto:diegosotomayors@hotmail.com)

**Llamado en garantía**

**Apoderado:** Yenifer Tatiana Callejas Useche, identificada con C.C. 1.110.535.864 expedida en Ibagué y T.P. 341.628 del C.S. de la Judicatura.

Correo: [oscarvillanueva1@hotmail.com](mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com) ; [abogado1\\_oivs@hotmail.com](mailto:abogado1_oivs@hotmail.com)

**Ministerio Público**

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

Correo: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva al abogado Jesús David Padilla Padilla como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado de forma previa a esta diligencia visible a folio C3. 2019-00203-00214 SUTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE.pdf.

Se reconoció personería adjetiva a la profesional del derecho Yenifer Tatiana Callejas Useche como apoderada sustituta de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado de forma previa a esta diligencia.

## **1. SANEAMIENTO**

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## **2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad demanda propuso la excepción de caducidad, excepción que no tiene la naturaleza de previa y que se resolverá en sentencia, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada.

## **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados y la contestación de la demanda, el Despacho señaló que se tendrían como ciertos en esta etapa los hechos rotulados con los numerales **3.1.1 a 3.1.14, 3.1.16 al 3.1.20, 3.1.22, 3.2.1.1 a 3.2.1.3. y parcialmente el 3.1.5.**, numeración correspondiente a ambos expedientes, de los cuales se dio lectura por parte de la señora Jueza.

Frente a los demás enunciados fácticos de la demanda que no fueron aceptados por la parte accionada, serán objeto de debate.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si el Hospital San José E.S.E. de Mariquita es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales, que se alega sufrieron los demandantes, por el fallecimiento del niño Dilan José Zabala Varón ocurrida el 3 de abril de 2017.

También se determinará cuál es la relación sustancial entre el llamante y el llamado en garantía, y si el llamado está obligado o no a pagar los perjuicios a los que eventualmente pudiera ser condenado su respectivo llamante.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

#### **4. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de los demandados, iniciando por el Hospital accionado, cuyo apoderado señaló que el Comité de Conciliación decidió no presentar formular alguna, actas que fueron puestas en conocimiento de los demás sujetos procesales.

La apoderada de la llamada en garantía manifestó la falta de ánimo conciliatorio, cuya acta del Comité de Conciliación fue allegado previamente a la diligencia.

El delegado del Ministerio Público solicitó declarar fallida la etapa ante la posición de la demandada.

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

#### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

##### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda. Folios 34-90 archivo A1. CUADERNO PRINCIPAL 73001333300320190020300.pdf y 35-92 archivo A2. CUADERNO PRINCIPAL 73001333300320190021400.pdf

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, deberán rendir declaración a los señores Luis Francisco Castillo, Diana Marcela Arenas Sánchez y Andrea del Pilar Ochoa Fierro quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante. El apoderado deberá informar al despacho dentro de los 3 días siguientes a la finalización de esta diligencia los correos electrónicos de los testigos.

**Dictamen pericial médico Oscar Giraldo Álvarez:** En su valor legal se apreciará el dictamen pericial aportado con la demanda visible a folios 212-225 archivo A1.

CUADERNO PRINCIPAL 73001333300320190020300.pdf y folios 221-233 archivo A2. CUADERNO PRINCIPAL 73001333300320190021400.pdf ), el cual se dio traslado a la parte actora con el traslado de la reforma de la demanda.

El citado profesional deberá comparecer a la sustentación del dictamen en la fecha y hora fijada para la audiencia de pruebas, cuya citación queda por cuenta del apoderado de la parte demandante que aportó la prueba, el apoderado de la parte actora deberá dentro de los 3 días siguientes a la finalización de esta diligencia, aportar el correo electrónico del perito.

Así mismo deberá exhibir los documentos base para rendir el dictamen y acreditar sus condiciones académicas, profesionales y de experiencia para rendir el concepto.

### **Pruebas de la parte demandada**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (fl. 118-131 archivo A1. CUADERNO PRINCIPAL 73001333300320190020300.pdf y 130- 143 archivo A2. CUADERNO PRINCIPAL 73001333300320190021400.pdf)

### **Pruebas comunes a ambas partes**

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante y del apoderado de la parte accionada, en consecuencia, deberán rendir declaración a los señores LISA MARÍA PÁEZ HOYOS, JUAN CARLOS LÓPEZ BENAVIDES y MÓNICA VIVIANA FONSECA SANABRIA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante. Los apoderados deberán informar al despacho dentro de los 3 días siguientes a la finalización de esta diligencia los correos electrónicos de los testigos.

### **Pruebas Llamado en garantía – La Previsora S.A.**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda y del llamamiento (fls.24-42 archivo A6. 2019-00203 y 00214 CONTESTACION LLAMADO EN GARANTIA LA PREVISORA.pdf)

**Pruebas a través de oficio:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **pruebas-oficiar**, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone requerir a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que dentro los diez (10)

días siguientes a la finalización de esta audiencia, certifique la disponibilidad de la póliza No. 1002588.

No se libraré oficio por cuanto el requerimiento se hace a través del apoderado de la entidad quien estará en la obligación de informarle de esta decisión a su mandante y realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba dentro de los términos aquí establecidos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

**AUTO:** Se convocó a los sujetos procesales para audiencia de práctica de pruebas que se realizará **el veinticinco (25) de agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/6793d397-5a6b-4afe-9b12-eef0d218cd04?vcpubtoken=dfc6d9d2-0280-4999-8e58-b8af8be1206e>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53a8b66c83748a3511ce155f63fd4092cee521d990c63df2e5959b8d3af384a**

Documento generado en 10/06/2021 03:42:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**